

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

LIBERTAD.

TOLERANCIA.

PROGRESO.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 36, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

CORREO DE HOY.

El vapor correo *El Barcelones* ha fondeado en este puerto, sin la menor novedad, á las seis de la mañana, conduciendo á bordo la correspondencia pública y 47 pasajeros.—El mal tiempo impidió la salida del *Barcelones* el sábado á la tarde y no pudo verificarlo hasta ayer domingo.—Dicho vapor ha conducido 25 mil duros para atender á las obligaciones de esta Tesorería.

Noticias oficiales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan sin novedad en su importante salud en el real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto.

Tomando en consideracion las razones que me ha espuesto el ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, vengo en mandar se observe y cumpla el adjunto reglamento de estudios, hasta que publicada la ley orgánica, cuyo proyecto se presentará á las Cortes en la próxima legislatura, se hagan las alteraciones convenientes para que una y otro estén en consonancia.

Dado en San Ildefonso á 10 de setiembre de 1852.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

Reglamento de estudios.

SECCION PRIMERA.

DEL GOBIERNO GENERAL DE LA INSTRUCCION PÚBLICA.

TITULO PRIMERO.

Del ministerio y de la direccion general.

Artículo 1.º El ministerio de Gracia y Justicia comunicará directamente á quien corresponda las órdenes del gobierno relativas á la enseñanza y al gobierno y administracion de la instruccion pública.

Art. 2.º El subsecretario tendrá las atribuciones siguientes:

1.º Trasladar las instrucciones, órdenes y reglamentos que le comunique el ministro, haciendo las oportunas prevenciones para facilitar su inteligencia y ejecucion.

2.º Disponer cuanto sea necesario

para la completa instruccion de los espedientes.

3.º Acordar las resoluciones en todo caso previsto por las leyes, reales decretos y reglamentos vigentes.

4.º Dictar las disposiciones necesarias para llevar á debido efecto lo mandado en los mismos decretos, órdenes y reglamentos, y para el buen régimen de los ramos que estan puestos á su cargo, resolviendo además las dudas y consultas de las autoridades y de los gefes de los establecimientos, siempre que no sea preciso alterar alguna resolucion superior.

5.º Proponer las mejoras que estime oportunas y las variaciones que la esperiencia acredite ser necesarias en las disposiciones y reglamentos.

6.º Formar la estadística del ramo, pidiendo todos los antecedentes necesarios al efecto.

7.º Proponer para todas las plazas que sean de real nombramiento con sujecion á las condiciones y trámites establecidos para sus respectivos casos.

8.º Resolver los espedientes relativos á la legitimidad de cursos, á los exámenes, matrículas, grados y faltas de los alumnos, cuya decision no corresponda á los rectores, ni exija una gracia especial de S. M.

9.º Aprobar los espedientes de grados en todas las facultades, y expedir los títulos de los mismos en nombre del ministro, menos los de bachiller y doctor.

10.º Autorizar los gastos de los establecimientos de instruccion pública que no lleguen á 6,000 reales.

11.º Aprobar los presupuestos mensuales de dichos establecimientos, siempre que se hallen contenidos dentro del presupuesto votado por las Cortes, y de la cantidad señalada en la distribucion del mes por el ministro de Gracia y Justicia.

12.º Aprobar las cuentas de los gastos mensuales de dichos establecimientos, pasándolas despues á donde corresponda para los demas trámites que exijan las leyes.

Art. 3.º Para el cumplimiento de estas atribuciones, el subsecretario se entenderá oficialmente con todas las autoridades y con los gefes de los establecimientos, dictando á estos las órdenes necesarias. Tambien firmará los traslados de las reales órdenes relativas á su ramo, excepto las que se dirijan á los demas ministerios.

TITULO II.

De la division del territorio para los efectos de este reglamento.

Art. 4.º El territorio de la Península é islas adyacentes se dividirá para los efectos académicos en los siguientes distritos universitarios:

Distrito de Madrid.—Comprenderá las provincias de Madrid, Guadalajara, Toledo, Cuenca, Ciudad-Real y Segovia.

Distrito de Barcelona.—Comprenderá las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona é islas Baleares.

Distrito de Granada.—Comprenderá las provincias de Granada, Málaga, Almería y Jaén.

Distrito de Oviedo.—Comprenderá las provincias de Oviedo y León.

Distrito de Salamanca.—Comprenderá las provincias de Salamanca, Avila, Cáceres y Zamora.

Distrito de Santiago.—Comprenderá las provincias de la Coruña, Orense, Pontevedra y Lugo.

Distrito de Sevilla.—Comprenderá las provincias de Sevilla, Huelva, Córdoba, Cádiz, Badajoz y las islas Canarias.

Distrito de Valencia.—Comprenderá las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Murcia y Albacete.

Distrito de Valladolid.—Comprenderá las provincias de Valladolid, Soria, Santander, Burgos, Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Palencia.

Distrito de Zaragoza.—Comprenderá las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra y Logroño.

SECCION II.

DEL REGIMEN INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCION PÚBLICA.

TITULO I.

De las personas empleadas en los establecimientos de enseñanza.

CAPITULO I.

De los rectores.

Art. 5.º Los rectores de las universidades, con dependencia unicamente del ministro y de la subsecretaria de Gracia y Justicia, son los gefes natos de todos los establecimientos de instruccion pública de su distrito universitario que dependen de dicho ministerio á escepcion de los de instruccion primaria y de los seminarios conciliares.

TITULO II.

De las facultades y obligaciones de los rectores.

Art. 6.º Corresponde á los rectores, como tales gefes de los establecimientos de instruccion y de su respectivo distrito.

1.º Protegerlos y fomentarlos, proponiendo al gobierno, cuando no esté á su alcance, todo lo que crean conveniente para este fin, tanto en la parte literaria y disciplinal como en la económica.

2.º Ejercer en ellos la inspeccion y cumplir los deberes que imponia al gobernador de la provincia el párrafo primero del art. 4.º de la ley de 2 de abril de 1845.

3.º Adoptar las resoluciones convenientes para la conservacion del orden y disciplina, impetrando cuando no baste su autoridad, la del gobernador de la provincia.

4.º Reunir previa invitacion y presidir en los actos de etiqueta y solemnidades, á los gefes y profesores de establecimientos públicos de enseñanza que, como tales, tienen derecho á concurrir á dichos actos.

5.º Inspeccionar y visitar las cátedras de la universidad para asegurarse del buen orden y de la perfeccion de la enseñanza.

6.º Inspeccionar y visitar por sí ó por delegado los demas establecimientos, y cuidar de que en ellos se observen las órdenes superiores.

7.º Corregir las faltas que notaren en los casos de los dos anteriores números, si está dentro de los límites de su autoridad, dando en otro caso cuenta al gobierno.

8.º Suspender la ejecucion de las disposiciones superiores que en su concepto pueden ocasionar algun conflicto en la disciplina y orden académico, poniéndolo sin demora en conocimiento de la superioridad.

9.º Nombrar, dando cuenta al gobierno, las personas que han de sustituir á los catedráticos del modo que se dirá en el título respectivo.

10.º Nombrar los empleados para todos los establecimientos, cuyo sueldo no pase de 5000 reales, y los dependientes de la universidad, cualquiera que sea su sueldo.

11.º Suspender provisionalmente en casos graves urgentes á los decanos, directores de institutos, ayudantes-facultativos y cualquier otro empleado de nombramiento de gobierno que falte al cumplimiento de sus obligaciones, oyendo antes á los consejos de disciplina, y dando cuenta á la superioridad dentro de tercero dia con remision del expediente gubernativo que hayan instruido, y en que hará constar el parecer del Consejo.

12.º Decretar, oyendo previamente la junta de decanos, la suspension ó separacion de los empleados y dependientes de nombramiento suyo, dando cuenta al gobierno de los motivos.

13.º Imponer á los alumnos las penas para que le faculta el título que trata de ellas.

14.º Conceder hasta un mes de licencia á los decanos, directores de institutos, catedráticos y sustitutos de la universidad, y á los empleados en ella de nombramiento del gobierno, con sujecion al real decreto de 18 de junio de 1852, é ilimitadamente á los que sean de nombramiento suyo.

15.º Dispensar por justas causas, oido el parecer de los catedráticos, la mitad de las faltas de asistencia de leccion y de compostura cometidos por los alumnos.

16.º Presidir los claustros generales; y cuando tengan por conveniente asistir á ellos, los de facultad y los de institutos.

17.º Dirigir con su informe á la su-

perioridad las instancias de los interesados, siempre que no sean contrarias á los reglamentos vigentes; en la inteligencia de que no se admitirá en el ministerio solicitud alguna de corporacion ó persona dependiente de la autoridad del rector que no venga por su conducto, salvo el caso de queja contra el mismo.

18. Reunir á los decanos de las facultades, á los directores de instituto y á los catedráticos en corporacion ó particularmente para consultar con ellos sobre cualquier punto de la disciplina académica.

19. Expedir los títulos de bachiller, y autorizar con su V.º B.º las certificaciones que dé la secretaría.

20. Formar y alterar el reglamento interior de la universidad, que remitirá al gobierno para su aprobacion y aprobar los de los institutos.

21. Remitir al gobierno antes de 1.º de noviembre de cada año un estado numérico de los alumnos matriculados en su distrito universitario, con expresion de asignaturas y establecimientos; y antes de 1.º de agosto, otro igual de los alumnos que han sufrido el exámen ordinario y de las censuras que han obtenido. A este fin dispondrán que la secretaria general de la Universidad lleve un libro en que conste la incorporacion de los institutos de la provincia y de los colegios privados de segunda enseñanza agregados á ella.

22. Remitir igualmente al gobierno, antes del citado día 1.º de noviembre, un cuadro estadístico del curso anterior, en que se espese el número de los alumnos matriculados en todo el distrito universitario, el de los admisibles y no admisibles á exámen, el de los que no se hayan presentado á sufrirle, y de los examinados en los ordinarios, con sus censuras. Comprenderá tambien dicho cuadro el estado numérico de los alumnos que hayan recibido en la universidad grados y títulos, con distincion de clases y facultades.

CAPITULO II.

De los vicerrectores.

Art. 7.º En cada universidad habrá un vicerrector de la clase de catedráticos ó doctores, nombrado por el gobierno á propuesta que hará el rector en terna. El vicerrector desempeñará el rectorado en el caso de vacante, en las ausencias y enfermedades del rector y por delegacion de este con autorizacion del gobierno. Mientras desempeñe el cargo de rector tendrá los deberes y atribuciones de este.

CAPITULO III.

De los decanos.

Art. 8.º Los decanos son gefes de sus respectivas facultades. En este concepto les corresponde:

1.º Cuidar que se cumplan las órdenes y reglamentos relativos al orden literario de los estudios y al régimen interior de las facultades.

2.º Visitar cátedras cuando lo crean oportuno, velar por la pureza de las doctrinas que en ellas se enseñan, y tomar las determinaciones oportunas, dando cuenta al rector de las que exijan su conocimiento.

3.º Elevar al rector las observaciones que crean convenientes para el mejoramiento de la enseñanza en lo científico y material.

4.º Tener á sus inmediatas órdenes á los bedeles y dependientes destinados al servicio de la respectiva facultad.

Art. 9.º Los decanos, por su mayor trabajo, recibirán 2000 rs. de gratificacion.

Art. 10. En ausencias y enferme-

dades del decano, hará sus veces el catedrático mas antiguo de la facultad.

CAPITULO IV.

De los directores del instituto.

Art. 11. Los directores del instituto son los gefes de estos establecimientos, con dependencia inmediata del rector del distrito. Los nombra el gobierno, y disfrutan del sueldo que les esté asignado, pudiendo ser ó no catedráticos.

Art. 12. Los directores de institutos agregados á universidad, tienen las mismas facultades y obligaciones que los decanos de facultad.

A los de institutos no agregados corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

1.º Cumplir y hacer que se cumplan las leyes y reales órdenes que se les comuniquen directamente por el gobierno ó por conducto del rector, y las disposiciones que este dicte en uso de las atribuciones.

2.º Adoptar las resoluciones convenientes para la conservacion del orden, impetrando, cuando no baste su autoridad, la del rector; y en las poblaciones en que este no resida, el auxilio de la de la civil superior en los casos graves y urgentes.

3.º Reunir y presidir las juntas de catedráticos y preceptores del instituto de que habla el art. 37 cuando lo crea conveniente para consultarles sobre cosas pertenecientes á la enseñanza y al régimen disciplinal.

4.º Corregir las faltas que notaren si está dentro de sus atribuciones, dando en otro caso cuenta al rector.

5.º Suspender la ejecucion de las disposiciones del rector que en su concepto puedan ocasionar algun conflicto en la disciplina y orden académicos, dándole cuenta sin demora.

6.º Nombrar dependientes del establecimiento.

7.º Suspender, previa audiéncia del Consejo de disciplina, á los catedráticos y preceptores, dando cuenta dentro de tercero día al rector, con remision del expediente instructivo que deberá formar.

8.º Suspender ó separar los dependientes de su nombramiento, dando cuenta de los motivos al rector.

9.º Conceder licencias á los mismos dependientes.

10.º Dispensar por justas causas una tercera parte de las faltas de los alumnos, oido el parecer del catedrático ó preceptor.

11. Imponer á los alumnos las penas que el rector puede imponer á los de la universidad.

12. Dirigir con su informe al rector las reclamaciones de cualquiera clase de los empleados, alumnos y dependientes de su establecimiento.

13. Formar y remitir al rector, en tiempo oportuno, los estados y noticias exigidas por reglamentos.

Art. 13. Los directores, en caso de ausencia ó enfermedad, serán reemplazados por el catedrático mas antiguo ó por la persona que nombre el rector.

CAPITULO V.

De los secretarios.

Art. 14. El secretario general de la universidad dependerá exclusivamente del rector que para cada establecimiento se juzguen necesarios.

Art. 15. Serán sus principales obligaciones.

1.º Dar cuenta al rector de todos los asuntos que ocurran en el gobierno y administracion de la universidad.

2.º Instruir los expedientes y estender todas las consultas y comunicaciones que se ofrezcan, con arreglo

á las indicaciones del rector.

3.º Llevar en sus correspondientes libros, con orden y claridad, los registros que prescriban los reglamentos, y los que ademas sean necesarios en la universidad.

4.º Cuidar de los archivos y de la clasificacion metódica de los documentos de su incumbencia.

5.º Hacer el asiento de las matrículas, de los exámenes y de la prueba de curso de los alumnos, y preparar la instruccion de los expedientes de grados y títulos, con arreglo á las órdenes vigentes del ramo de instruccion pública.

6.º Expedir con la correspondiente autorizacion y V.º B.º del rector toda clase de certificaciones, copias de documentos, y demas que les pidan los interesados, ó quien legalmente los represente; pero no á petición de personas estrañas.

7.º Estender las actas del claustro general, cuando se reuna, y de cualquier otro acto público que celebre la universidad.

Art. 16. Para la instruccion de los negocios, petición de acordadas y reunion de datos y noticias, expedirá el secretario general, con su firma, las comunicaciones que fueren necesarias; mas aquellas que contengan disposiciones de cualquier otro género ú órdenes del gobierno, habrán de ir firmadas por el rector ó por quien hiciere sus veces.

Art. 17. Por expedicion de certificaciones y copias de documentos cuyo texto no esceda de 25 renglones y de letra regular y margen de dos dedos, satisfarán en la secretaría los interesados seis reales vellon, incluso en ellos el valor de la impresion y del papel sellado cuando este no pasa del sello 4.º: si los renglones escedieren de aquel número, sin llegar á los 50 pagarán los interesados 8 reales y así sucesivamente, aumentándose 2 reales por cada 25 líneas.

Si el papel fuese de sello superior al 4.º, se pagará la diferencia por los interesados.

Con el producto de estos derechos se formará en la secretaría un fondo que servirá para la adquisicion del papel sellado, para las impresiones, registros y demas gastos que exijan los citados documentos, del cual deberá el secretario dar cuenta al rector mensualmente. Si hubiere sobrante, ingresará en la depositaria.

Art. 18. Al pie de cada certificacion ó documento se anotarán los derechos que hubiere devengado; y el secretario que perciba mayores cantidades que las arriba espesadas, ó exija de los interesados retribucion por cualquiera otro concepto, quedará inmediatamente destituido de su empleo.

Art. 19. En ausencias y enfermedades del secretario general, le reemplazará la persona que el rector designe, percibiendo la mitad del sueldo señalado al secretario, el cual será pagado de fondos generales.

Art. 20. Todos los negocios de las facultades y de los demas establecimientos agregados estarán centralizados en la secretaría general de la universidad.

Los secretarios de dichas facultades y establecimientos tendrán sin embargo la obligacion de estender cualquiera comunicacion que les encargue el decano ó director respectivo. Para ayudarles habrá el número de escribientes que en cada establecimiento se juzguen necesarios, previa la aprobacion del gobierno.

Art. 21. En los institutos provinciales y locales ejercerán los secretarios las atribuciones que quedan señaladas á los de la universidad.

Art. 22. Una instruccion especial arreglará cuanto tenga relacion con el orden que se ha de observar en las secretarías de las universidades y demas escuelas, para que en todas haya la necesaria uniformidad.

(Se continuará.)

ESPAÑA.

MADRID 21 de setiembre.

Regreso.—Parece seguro que S. M. la Reina llegará á esta capital el día 2 de octubre próximo y el 4 recibirá en su palacio con motivo de los dias de S. M. el Rey.

El presidente del Consejo debe regresar uno de estos dias á San Ildefonso.

Hoy se espera la seccion de Guerra que estaba en el sitio. Solo quedan ya en San Ildefonso las dependencias de Estado, Gracia y Justicia, Fomento y Marina.

Se han dado las órdenes convenientes para el regreso de la córte el sábado 2 del próximo mes de octubre. Antes de entrar en Palacio pasará S. M. con toda la real familia al santuario de nuestra Señora de Atocha, donde se cantará una solemne salve.

El señor Ministro de la Guerra ha llegado á Madrid donde permanecerá probablemente hasta el juéves próximo.

El señor don Fernando Torrijos, dice el *Diario Español*, mayordomo de semana, ha sido agraciado con la gran cruz de Isabel la Católica por los servicios que prestó el día 2 de febrero, deteniendo el brazo al regicida Merino en el acto de querer dar á S. M. la segunda puñalada.

Tenemos la satisfaccion de anunciar á nuestros lectores, que nuestro distinguido amigo el señor don Alvaro Gomez Becerra se halla notablemente mejorado.

Hace algunos dias se encuentra un tanto indispuerto nuestro venerable duque de Bailen. La muerte de Wellington ha causado una grande sensacion en el compañero de su gloria. Castaños, nombre tan querido para los españoles, cuenta hoy noventa y cinco años y medio, pero su constitucion robusta nos dá la esperanza de prolongarse aun años su gloriosa existencia. Ayer ha sido visitado por el ministro de la guerra y otras personas distinguidas.

Escritas las anteriores líneas ha llegado á nuestras manos la *Gaceta Militar*, en la cual con profundo dolor hemos leído las siguientes líneas.

Tenemos el sentimiento de anunciar á nuestros lectores que el Nestor del ejército español, el venerable general Castaños, duque de Bailen, se halla peligrosamente enfermo, y que atendida su avanzada edad (nació el 22 de abril de 1758), es mas que probable sucumba al peso de los años.

Sabemos que por el ministerio de la guerra, se ha dispuesto que nada fal-

te al ilustre enfermo de cuanto sea necesario para la mas esmerada y esquisita asistencia, y que en caso de fallecer se le hagan los honores fúnebres con toda la pompa y magnificencia posibles á costa del estado.

No podemos menos de aplaudir cordialmente la patriótica conducta del gobierno de S. M.

Ayer fueron á visitar al señor general Castaños los señores presidente del consejo de ministros, ministro de la Guerra, de la Gobernacion, capitán general, gobernador civil, gran número de generales, y casi todas las personas notables que encierra la corte. Justo tributo, debido al decano de nuestro ejército en cuyo nombre se reflejan las glorias adquiridas por los españoles en la guerra de la independencia.

Hoy á las diez se le han administrado los Santos Sacramentos.

Ayer á las doce se ha verificado en el despacho del señor alcalde corregidor, el sorteo de los jueces de hecho que han de componer el jurado de calificación para la denuncia entablada contra un artículo de *El Heraldo* que nuestros lectores saben, copiaron *El Constitucional*, *La Epoca*, *La Esperanza* y *El Diario Español*.

A este acto asistieron, ademas del señor corregidor, el señor fiscal de imprenta, y los representantes de *El Heraldo*, *Epoca*, *Esperanza* y *Diario Español*. *El Constitucional* nos anunció ayer que su editor, teniendo confianza en la legalidad del señor alcalde corregidor, y en la justicia y buena fe de todos los señores jurados, habia renunciado el derecho de recusacion previa y de asistencia al sorteo que le concede el decreto de imprentas.

Antes del sorteo, el fiscal de imprenta y los representantes de los periódicos citados, usaron del derecho concedido por el decreto vigente sobre imprenta, recusando cada uno la quinta parte de la lista general del jurado, es decir 20 jurados cada cual de los ciento de que se compone esta lista.

Es probable que el miércoles ó jueves tendrá lugar la reunion de este tribunal.

(Correo de Barcelona.)

Gaceta comercial.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 22 de setiembre de 1852.

FONDOS PUBLICOS.

Tres por 100 consolidado 47.
Tres p. 8 diferido á 24 7/8 p.
Particip. convertibles á 3 p. 8 á 33.
Amortizable de primera 12 1/4.
Dicha de segunda 6 3/8 d.
Acciones de San Fernando 104 p.

Nota de la redaccion.

A las tres y media.—Tres por ciento á 47 d.—El 3 por ciento diferido, á 24 7/8 d.—Amortizable de primera clase, á 12 d.—Id. de segunda á 6 3/8 d. en títulos al portador.—Comité ó sea el 50 por ciento de cupones, á 1 3/4.

Cambios.

Londres á 90 dias por un peso fuerte 50 30 p. f.
Paris á 8 dias por un peso fuerte 5 f. 27 p. f.
Alicante 1/4 d.—Barcelona par d. b.
Bilbao par p.—Cádiz 1/4 p.—Coruña 1/2 d.—Málaga 1/4 b.—Santander par

p.—Santiago 1/4 d.—Sevilla 1/4 d.—Valencia par p.—Zaragoza 1/4 d.—Granada 1/2 d.

Bolsa de Paris del 21 de setiembre.

Tres por 100 78 20. Cinco por 100 104 25. Españoles. Deuda diferida. 23 3/4. Tres por 100 50 1/4. Interior 46 1/4.

Londres 25 27 1/2 d. á la vista. 25 17 1/2 d. á 90 dias.

Madrid 5 27 1/2 á la vista. 5 22 1/2 d. á 90 dias.

Cádiz 5 27 1/2 á la vista. 5 22 1/2 á 90 dias.

Bilbao 5 25 á la vista. 5 20 á 90 dias.

Cambios corrientes dados por la junta de Gobierno del Colegio de Corredores reales de Cambios de la plaza de Barcelona á los 14 dias del mes de setiembre de 1852.

Londres, 50 ds. 40 cs. pap. por un p. f. á 60 dias vista.—Paris 5 fs. 27 cs. pap. por un p. f. á 8 dias vista.—Marsella 5 fs. 27 cs. pap. id.—Madrid 3/8 din. p. c. daño á 8 dias.—Cádiz 3/4 din. id.—Sevilla 7/8 din.—Málaga 1/8 din. id.—Murcia 3/4 din. id.—Alicante 1/4 din. id.—Zaragoza 3/4 pap. id.—Coruña 3/4 din. id.—Valladolid 1/2 din. id.—Tarragona 1/8 din. id.—Reus 1/4 din. id.—Palma 7/8 din. id.

Efectos públicos.—Títulos al portador del 3 p. c. de 47 1/2 á 47 5/8 p. c. valor sobre el nominal.

Títulos del 3 p. c. diferido, de 25 1/4 á 25 3/8 p. c. valor sobre el nominal.

Acciones.

De la canalizacion del Ebro, capital 2,000 rs. desembolsado 18 3/4 p. c. de 28 3/4 á 28 1/4 p. c. valor sobre el nominal.

Del camino de hierro desde esta á Mataró, capital 2,000 rs., desembolsado todo, á 126 1/4 p. c. valor sobre el nominal.

Del camino de hierro del Norte seccion de Granollers, capital 2,000 rs. desembolsado 30 p. c. de 36 3/8 á 36 1/2 p. c. valor sobre el nominal.

De la España industrial, capital 2,000 rs. desembolsado 87 1/2 p. c. á 107 1/2 p. c. valor el nominal.

Del Banco de Barcelona, capital 2,000 reaes, desembolsado 25 p. c. á 58 5/8 p. c. valor sobre el nominal.

De la Compañia Catalana general de seguros, capital 5,000 rs. desembolsado 6 id. á 15 7/8 por 100 valor sobre el nominal.

(Diario de Barcelona.)

Sevilla 19 de setiembre.—Alhóndiga.

—Precios del dia de ayer.—Trigo, fan. 12 á 31, 40 á 32, 34 á 33, 14 á 34, 64 á 35, 116 á 36, 48 á 37, 102 á 38, 114 á 39, 80 á 40 1/5 á 41.

Cebada.—Fanegas, 4 á 16, 1 á 17, 1 á 18.

Sobrantes del dia anterior. 1004

Entrada de hoy. 603

Total. 1609

Venta de hoy. 886

Existencia para mañana. 783

Fuera de la alhóndiga.—En los puntos para embarque de la arrieria.

—Trigo en los puntos de 38 á 39.

—Id. de Extremadura de 37 á 40.—Cebada de 14 á 15 1/2.—Garbanzos de 46 á 53.—Maiz á 32 1/2.—Habas cochineras de 26 á 27.—Id. mazaganas de 24 á 25.

Almacenado.—Trigo de 30 á 39.—Tremés de 28 á 33.—Cebada de 14 á 16 rs. fan.—Garbanzos de 00 á 80.—Habas cochineras á id.—Mazaganas á id.—Maiz de 29 á 30.

Precios de aceite.

Sevilla 18.—A 45.

Entrada para depósito 250.

Entrada para consumo 700.

Precios de consumo de 53 á 54.

Precios de lana.—Fina negra á 55 y 56.—Blanca de 60 á 64.—Blanca vasta de 40 á 42.—Lana fina de Extremadura de 60 á 70 rs. ar.

Jabon.—Duro de 44 á 46 rs. ar. La libra á 17 cuartos.—Blando á 34 rs. La libra 14 cuartos.

Jabones de la fábrica de la Union en la Cruz del Campo números 12 y 13.—Blanco á 34 rs. ar. La libra á 13 cuartos.—Resina á 30 rs. ar. Libra á 12 cuartos.

Precios de la paja.—De cebada á 10 cuartos la arroba. De trigo á 13 cuartos.

Extremadura, setiembre 10.—Trigo de 28 á 30.—Cebada á 10.—Aceite de 48 á 50 rs. ar.

Córdoba, setiembre 14.—Trigo de 27 á 32 rs. fan.—Cebada de 12 á 14.—Habas 19 á 21.—Maiz 36 á 38.—Aceite en los molinos, fresco, á 44 rs. ar.

(Correo sevillano.)

Málaga, setiembre 18.—Precios del mercado.—Trigo recio de 1ª calidad F. Rs. 46 á 48. Id. id. 2ª 43 á 45. Id. id. 3ª id. 40 á 42. Id. cañivano segun calidad 35 á 37. Id. morillo de la vega 35 á 37. Cebada del pais 1ª calidad 15 á 17. Id. navegada segun calidad 13 á 14. Maiz del pais, 30 á 33. Id. navegado 00 á 00. Garbanzos de 1ª, 2ª y 3ª calidad 60 á 125. Habas tarragonas, 30 á 32. Id. mazaganas de 30 á 32. Id. menudas 30 á 32. Yeros, 24 á 25. Alpiste, 50 á 54. Aceite á 46 rs. arroba. Cajas racimales á 00 id. id.

Valencia 13 de setiembre.—Precios corrientes.—Aceite del reino, rs. ar. 52 á 54. Azúcar blanco solo á 56. Idem quebrado á 47. Idem surtido por mitad 46 á 56. Idem de Manila á 28. Cacao Caracas, rs. lib. 5. Idem Trinidad, rs. ar. á 90. Idem Guayaquil á 76. Café á 70. Cebada rs. barchilla á 4 1/2. Maiz amarillo á 7. Idem blanco, á 7 1/2. Palo campeche, rs. qq. á 35. Arroz 20 á 25. Trigos de Castilla, rs. cahiz 160 á 170. Idem de la huerta 142 á 154.

(Correo de Andalucía.)

BARCELONA 25 de setiembre.

Ninguna alteracion sensible se ha notado en el movimiento mercantil desde la semana pasada, pues las transacciones se han limitado en la presente, como tiempo ha sucede, encubrir las necesidades del consumo, y los precios sino firmes, se han sostenido bastante bien por la generalidad de los frutos. Las existencias han crecido con las regulares entradas que ha habido por mar, consistiendo en 18,092 fanegas de trigo, 5634 sacos de harina, 159 pipas de aceite, 1200 cueros, 457 cajas de azúcar 161 sacos de café y 2393 balas de algodón, y esto contribuye en parte á la prolongacion de la especie de calma que se observa en ellos. Los frutos coloniales han sido los que han tomado mayor parte en el poco movimiento que ha habido, en términos que se han realizado varias partidas de azúcar y entre ellas, un cargamento de 300 y pico de cajas, á los precios de libras 8-5 sueldos por quebrados y de 9-15 sueldos á libras 40 por blancos en depósito, calidad no muy superior, habiendo esperanzas de que estos precios se mantendrán, sin embargo de la regular existencia de dulce que tenemos por el excelente aspecto que presenta la situacion que ocu-

pan en los demas mercados, y particularmente en la Isla de Cuba. Tambien se han vendido algunas partidas de café, esto es, unos 7 ú 800 sacos de la Habana, de duros 8 3/4 á 9 1/4 por quintal en depósito. La existencia es regular, y como la época del consumo de este fruto se acerca, confiamos que los precios indicados se sostendrán, sino es que aumentan por poco que falten los arribos. En cuanto á los cacao nada podemos decir, siendo asi que no ha habido ventas ni entradas.

De cueros se han practicado ventas algo notables, no habiéndose hecho en mas alta escala por estar compradores y vendedores en expectativa, no sabemos á punto fijo de que, pues presumimos que unos y otros abrigan deseos de realizar, y si no llevan nuevos arribos es probable se sostengan y hasta aumenten los precios de 26 libras 5 sueldos, á que se han colocado diferentes partidas de los de Buenos-Aires, y los de 20 á 24 libras que han obtenido los de Costafirme, segun peso y calidad. La existencia se calcula asciende á 20.000 cueros.

Nada mas diremos de los algodones sino que las ventas se efectuan lentamente en pequeñas partidas que venden directamente al consumo los principales receptores, cuya circunstancia es, á nuestro entender, causa para alejar la especulacion, y sin esta en la plaza no prevemos por ahora ni para mas tarde la animacion en este lenguaje. Los precios estan de 18 1/2 á 18 3/4 pesos sencillos por clases superiores de Nueva-Orleans, quedando su aspecto bastante encalmado.

La mucha abundancia de trigos y harinas motiva la paralización que en los negocios se ha manifestado durante la semana. Los precios no han experimentado oscilacion alguna, y por los trigos de Mahon ha habido ofertas de 14 y 1/2 pesetas por cuartera.

Mucha ha sido la animacion que ha habido en los aguardientes de caña, cuyas existencias están completamente agotadas. Los precios que han logrado las últimas ventas han sido 31 1/2 á 33 duros pipa en depósito, siendo estos tan elevados por haber corrido el aumento proporcional que han alcanzado los vinos y aguardientes del pais desde que las cepas en ciertos contornos se han visto atacadas por el *oidium*. —J. S.

Cádiz 19 de setiembre.—Muy paralizado está nuestro mercado de muchos dias á esta parte. No hay transacciones de ningun género, ni han entrado buques de las Antillas y por consiguiente subsisten las existencias de los últimos llegados. Tambien hay operaciones en frutos por falta de animacion mercantil en esta plaza.

Murcia 6 de setiembre.—Estamos en plena feria; el mercado de vacuno y demas animales caballar, etc., muy caro todo, pero con pocas ventas por causa de los escasos valores de los granos, teniendo los infelices campesinos que desprenderse de 50 fanegas de cebada para reunir 25 duros.—Los trigos de 32 á 36.

El aceite escasea algo por causa de que los tenedores no quieren vender en vista del mal aspecto que lleva la cosecha, por causa de una sequia que cuenta todo el verano.

Sedas.—Candongas de 63 á 64 rs. libra. Media conchal de 57 á 60, Conchal de 55 á 56.

Cambios.—Madrid, Málaga, Cartagena, Valencia y Barcelona par. Cádiz 1/4 daño.

Coruña 14 de setiembre.—La paralización de negocios que se observa de algun tiempo á esta parte, no impedirá que demos á nuestros lectores las noticias relativas á ciertas transacciones y una ligera idea del estado de existencias en esta plaza, con los precios que obtienen los principales artículos de su comercio.

Azúcares.—Si bien no son de mucha consideracion las existencias de este dulce en nuestro mercado, sobrepujan á la demanda; el blanco escasea, con especialidad el de buena calidad: su precio se sostiene en almacén á 33 1/4 reales arroba. Las 300 cajas desembarcadas últimamente de la corbeta Nemesia permanecen aun en primeras manos.

Cacao Caracas.—Hace tiempo que no tenemos arribos de este fruto; así es que el de superior calidad escasea algun tanto; los últimos 300 sacos vendidos de almacén á almacén se han realizado entre 37 1/2 y 38 pesos sencillos la fanega.

Carupanos.—Siguen en abundancia y encalmados conservando sus precios desde 30 á 35 pesos sencillos la fanega.

Cacao de Guayaquil.—La última partida de este fruto que existia en primeras manos se ha enagenado á un solo comprador á 18 pesos sencillos la fanega, la que va repartiendo lentamente por la competencia que sufre por los ínfimos precios del carupano.

Café.—Este artículo que ha permanecido siempre bastante estacionado, ha logrado algun favor, ya por sus cortas existencias, como por la alza que ha obtenido en otros mercados: en el día se vende el superior de Puerto-Rico á 13 pesos fuertes quintal y á 11 idem el de la Habana.

Aguardiente de caña.—A pesar de no ser crecidas las existencias de este líquido, permanecen aun sin venderse las 70 pipas conducidas por la corbeta Herculina, en atencion á que su consumo ha minorado de día en día: en almacén se despacha á 40 pesos fuertes pipa.

Canelas de Ceilan.—Continua este artículo extraordinariamente abundante y abatido: sus precios desde 18 á 30 reales libra, segun calidad.

Canelon de Manila.—Puede asegurarse que es nominal por falta de existencias.

Cueros al pelo de Buenos-Aires.—Con motivo de los precios que obtienen en el mercado de su procedencia y de no ser grandes sus existencias, se sostienen actualmente á 26 cuartos libra.

Bacalao de Noruega.—Los últimos cargamentos llegados á este puerto se consideran suficientes para su consumo y extraccion: con este último destino se detalla 7 1/2 pesos fuertes ql. (Diario de B.)

PALMA.

NOTICIAS DE LA PROVINCIA.

IVIZA 24 de setiembre.

Dige á Vds. en mi anterior, decíase habia proyecto de abrir una carretera desde esta á San Antonio; hoy, segun todos los informes que he adquirido, puedo indicar que este proyecto ha sido concebido por el entendido y activo ingeniero civil de la provincia señor don Antonio Lopez, quien reconocien-

do la importancia de los caminos, parece tiene la idea de promover el que se lleve á cabo tan necesaria como util mejora. Desde luego se comprenden bien los grandes beneficios que de ella ha de reportar la agricultura asi como las ventajas que ha de producir la facilidad del movimiento interior: son tan evidentes, son tan trascendentales y positivos los beneficios, que la sola enunciacion de la formacion del proyecto ha llenado de regocijo á estos isleños escitado la mas justa gratitud hacia su persona Cumple hoy pues espresar la mia á este señor que con tanta espontaneidad ha formado un pensamieto que nos ofrece el celo que el anima por el bien público, prometiéndome de sus sentimientos é ilustracion seguirá promoviendo con el mayor interés la realizacion de su proyecto. La conveniencia y aun urgente necesidad de construir esta via de comunicacion son tan patentes que nos congratulamos serán acogidas sus indicaciones y favorablemente por el digno Gobernador de la provincia, señor Manso, que tan vivo interes ha mostrado siempre por el bien de los pueblos que le están confiados, y por fomentar y dar impulso á toda clase de obras públicas y de mejoras útiles. (Corresp. del Gen.)



CRONICA RELIGIOSA.

Santo de mañana.

SAN WENCESLAO REY Y MAR.

Tuvo por padre á Vratislao, príncipe cristiano, y por madre á Drahomira, gentil. Fué educado en santidad y piedad por su abuela Santa Sudmila, despues de cuya alevosa muerte, que la hizo dar Drahomira, muger perversa, entró en posesion del reino de Bohemia, desposeyendo de él á su hermano y madre, que solo le tenian con tirano é injusto dominio. Gobernábale con singular acierto, valiéndose mas de la virtud y piedad para con sus vasallos que del poder; y era tanta su caridad para con los huérfanos, mendigos y viudas que los hospedaba en su palacio y los servia personalmente. Por su santidad mereció visibles prodigios que Dios obró en su favor, hasta que su impio hermano Boleslao le hizo matar en un convite año 940.

La misa es en honor del santo: la oracion Deus qui etc.

La epístola Justum etc. del cap. 10 de la Sabiduria.

VARIACIONES ADMOSFÉRICAS.

Horas.	Termóm.	Baróm.	Hygróm.
Ayer... 5 de la t.	18 grad.	28 p. 1	89 grad.
Hoy { 7 de la m.	16	28 1/2	89
12 del día.	18	28	88

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las 6 hs. 6 ms.
Pónese... á las 5 " 54 "
Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero las 11 hs. 50 ms. 51 s.

AVISOS

oficiales.

COMANDANCIA GENERAL de las Baleares y gobierno militar de Palma.

Orden de la plaza del 27 de setiembre de 1852.

Mañana martes 28 del actual se celebrará consejo de guerra ordinario en uno de los salones del Real Castillo que presidirá el señor brigadier marques de Zayas coronel del regimiento de infanteria de Isabel II contra los paisanos Antonio Gonía (a) el Catalan y Pascual Pelliser, ambos complicados en la causa instruida militarmente por robo en cuadrilla en el predio de Son Vich término de esta ciudad; asistiendo á este acto de vocales cuatro capitanes del regimiento ya citado y dos de la brigada fija de Artillería de estas islas.

La misa del Espíritu Santo se dirá en la capilla del Real Castillo á las ocho y media de la mañana por el capellan del regimiento Isabel II.

La guardia del consejo se compondrá de la fuerza suficiente para poder facilitar al fiscal la escolta necesaria á fin de conducir los reos ante el mismo consejo, debiendo hallarse dicha guardia con alguna anticipacion en el paraje señalado.

Lo que se hace saber en la órden de este dia y por medio de los periódicos de esta capital para conocimiento de los cuerpos de esta guarnicion y del público.—El General Gobernador.—Pastors.

Don Mariano Peralta auditor de Guerra honorario y juez togado de primera instancia del partido de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Miguel Roca y á Juan Serra, para que dentro el término de nueve dias que se les señala por segundo término comparezcan en este juzgado á rendir su indagatoria y defenderse despues de la culpa que les resulta en la causa criminal que contra los mismos estoy sustanciando, sobre quebrantamiento de su condena que estaban sufriendo en el destacamento presidial de esta plaza, y si lo hicieren se les oirá en justicia y de lo contrario se proseguirá en la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose los traslados y notificaciones en los estrados del juzgado. Para que no puedan alegar ignorancia mando fijar el presente en los lugares acostumbrados de esta ciudad. Palma 26 de setiembre de 1852.—Mariano Peralta.—P. S. M.—Pedro Antonio Tomas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de correos de Mallorca.

El martes 28 del corriente se despachará correo para Mahon á las doce del dia, y el miércoles 29 á la una de la tarde para Barcelona. Palma 26 de setiembre de 1852.—Pedro Morales.

LOTERIAS NACIONALES.

Números premiados de la del 18 del actual.

Números.	Pesos fuertes.
8829.	40.
22066.	40.
26010.	40.

Se espenden billetes de la del 2 de octubre. Palma 26 setiembre de 1852.—J. Muntaner.

Avisos particulares.

Gota y reumatismo.

Siendo el elixir de Lasserre y los polvos antigotosos un poderoso medicamento que cura como por encanto los mas fuertes dolores de la gota y reumatismo, y teniendo presentido que dicho medicamento circula adulterado, prevenimos al público que es ilegítimo el que no lleve nuestra firma y rubrica y sello del establecimiento, acompañado ademas del opusculo que para el uso de los enfermos tenemos publicado.

Se vende en Madrid Botica Central, calle de Carretas núm. 27. Barcelona, Botica del doctor Font, plaza del Pino. Valencia, Botica de Castell, calle de Caballeros: á 100 rs. el frasco del elixir y á 20 rs. caja de los polvos. —Dr. Font y Ferres.

Don Fernando Ferran, Secretario honorario de S. M. y notario público de Barcelona infrascrito; certifico que con escritura en mi poder, del 26 febrero de 1850, el señor Lasserre otorgó al doctor Font y Ferres, la exclusiva venta del elixir anti-gotoso de su propiedad, autorizándole para confiscar legalmente las botellas de ilegítima procedencia, como lo son, las que no vayan selladas con el sello de su establecimiento, y la firma y rubrica del espresado doctor Font y Ferres sobre los rotulos de las botellas. Y para que conste, requerido libro la presente en Barcelona á 30 mayo de 1852. —Fernando Ferran.



EL BARCELONES,

su capitan don Gabriel Medinas.

Saldrá de este puerto para el de Barcelona con la correspondencia del servicio nacional y público el miércoles 29 de los corrientes á la una de la tarde; admite carga y pasajeros. Se despacha en la calle de la Porteria de Santo Domingo, núm. 1, cuarto entresuelo.

LIBRERIA DE CALABERT, PLAZA DE CORT.

Por el correo de hoy se han recibido las entregas siguientes:

BIBLIOTECA UNIVERSAL.

De la Historia de España hasta la 55.
De Luis XIV y su siglo hasta la 9.

BIBLIOTECA DE GASPARD Y ROIG.

Del Año Cristiano hasta la 55.
De la Biblia hasta la 25.
De la Historia de España hasta la 28.
Del Atlas histórico hasta la 14.

De las Glorias Nacionales hasta la 134.
De las Fantasmas de Madrid hasta la 7.
De la Maravilla del siglo hasta la 34.
De la Escuela del Pueblo hasta la 9.

Los señores suscriptores á dichas obras podrán pasar á recoger sus entregas.



Funcion para mañana.

Quincena 2.ª Funcion 5.ª

Se pondrá en escena la divertida comedia en un acto,

QUIERO SER CÓMICO,

dirigida por el Sr. Prats. A continuacion seguirá la linda comedia en un acto,

NO MAS MUCHACHOS,

en la que la señorita Fani Amigó hace su primera salida en este teatro, desempeñando la difícil parte de protagonista.

Dirigida por el Sr. Manner.

Seguirá en este intermedio un escogido Baile Nacional.

Dando fin con el trágico-jocoso sainete, PANCHO Y MENDRUGO. Entrada 2 rs. A las ocho.

PALMA:

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ CALABERT, editor responsable.